



Albania, Caquetá, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Verbal Sumario de Simulación</i>
Demandantes	<i>Luz Marina González Bello y Otros</i>
Demandados	<i>Anabeiba Gutiérrez Bello y Juan Bautista Gutiérrez Bello</i>
Radicación	<i>2022-00077 Folio 68 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 120</i>

Subsanada la demanda de la referencia en debida forma, dentro del término legal oportuno y cumpliendo la misma con los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, y 390 del Código General del Proceso, es viable acceder a la admisibilidad de la misma.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la demanda verbal de simulación que a través de apoderado presentan los señores Luz Marina Gonzales Bello identificada con C.C. No. 52.026.402, Empidia González Bello identificada con C.C. No. 26.631.928, Milciades González Bello identificado con C.C. No. 4.961.132, Filimon González Bello identificado con C.C. No. 17.681.758 y Jaime González Bello identificado con C.C. No. 17.412.669, contra Anabeiba Gutiérrez Bello identificada con C.C. No. 26.631.929, Juan Bautista Gutiérrez Bello identificado con C.C. No. 17.646.861, y contra los herederos indeterminados de la señora Luz Marina González Bello.

SEGUNDO-. De conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1766 del Código Civil, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal sumario.

TERCERO-. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora Ana Betulia Bello De González, quien en vida se identificó con la C.C. No. 23.728.211, quienes pueden tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, para lo cual se procederá al emplazamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO-. NOTIFÍQUESE este proveído los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código general del Proceso, toda vez que el apoderado de los demandantes manifiesta desconocer la dirección electrónica de los demandados, por lo que no se le podrá dar aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

QUINTO-. INSCRÍBASE la presenta demanda, atendiendo a lo previsto en el artículo 360 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c953aa5cfaca166bbdad73eace0045e3bdc21f880acefac81e562f67920d41**

Documento generado en 01/08/2022 10:15:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>